

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefepolítico respectivo por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,683.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Memoria que ha dirigido V. I. á este Ministerio y de los datos estadísticos que la acompañan; y habiendo visto con agrado el celo y la inteligencia con que procura V. I. llevar á cabo las mejoras que ha proyectado S. M.; se ha servido mandar que se publique en la Gaceta.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.— Dios Guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 12 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Excmo. Sr.: Cumpliendo el expreso mandato de V. E., relativo á estudiar detenida y minuciosamente la organizacion actual del ramo de Correos á fin de conocer su estado, apreciar sus necesidades y proponer en consecuencia cuantas reformas se crean precisas para estender y perfeccionar tan importante servicio, he inspeccionado todos los datos que, más ó menos completos y seguros, existían en esta Direccion, con objeto de presentar á V. E. una sucinta idea del progresivo desarrollo de este ramo de la Administracion pública que refleja el estado de relaciones de pueblo á pueblo en el interior del país, y marca el grado

de movimiento y vitalidad de las transacciones mercantiles é industriales, tanto dentro como fuera del territorio.

Si no tan completas que presenten un cuadro estadístico perfecto y acabado, son bastantes las noticias adquiridas y ordenadas para formar un concepto favorable del estado de nuestra Administracion de Correos; y con ellas, y con el estudio concienzudo de la legislacion postal, se demuestra evidentemente que en España ha prevalecido y se ha antepuesto el interés del público á la idea de acrecer los ingresos del Tesoro, sosteniendo el alto precio en las tarifas.

Establecida esta marcha constante, que ha ido desenvolviéndose con más ó menos actividad, con más ó menos tino, pero siempre en sentido de bueno y racional progreso, hay que deducir como consecuencia precisa, confirmada ademas por los resultados, que la prudencial baratura en los portes de la correspondencia, coincidiendo con la multiplicidad y prontitud de las conducciones, si bien en los primeros momentos aminora la cifra de los productos, la rehace pasados estos, y la supera poco después aumentando la circulacion de cartas de un modo notable; pero de los mismos datos que tengo la honra de presentar á V. E. se deduce tambien que faltaba mucho para completar el servicio, bien por la escasez y la índole de nuestras vias transversales, bien por temor á los dispendios necesarios para perfeccionar el sistema, bien porque las exigencias de la época con nada se satisfacen, y son cada dia más imperiosas y apremiantes.

A esta falta ha ocurrido V. E. proponiendo á S. M. una reforma tan radical y extensa cual aparece consignada en la Real orden de 27 de Junio último; y aunque es verdad que por su importancia se requiere tiempo para plantearla, tambien lo es que el servicio de Correos quedará tan perfectamente establecido que no tengamos que envidiar á los pa-

ses que marchan al frente de las reformas materiales, ni en el sistema de conducciones, ni en la presteza de distribuir, ni en la seguridad para transmitir la correspondencia, ni ménos en la baratura de portes, que son las bases sobre que debe sentarse la bondad y perfeccion del servicio.

Es verdad que el movimiento de cartas y pliegos particulares, comparado con la poblacion de nuestro país, no ofrece hoy un resultado tan ventajoso como fuera de desear; pero tambien lo es que crece prodigiosamente la circulacion de cartas, cuando en un decenio se aumenta en un 57,25 por 100, con seguridad de apreciar más alta cifra en un periodo inmediato.

Nuestras relaciones con el extranjero se estienden tambien en una escala ascendente. De 321,280 cartas que, procedentes de países estranos circularon en 1846 han subido á 848,740 en el año último, con tendencia muy marcada de aumentar este guarismo en el actual.

Los tratados vigentes no son perfectos; pero cuando se celebraron ocurrieron á satisfacer una necesidad apremiante: la de ponernos en relacion con casi todas las naciones de Europa. Aislados por la situacion geográfica que ocupa nuestro territorio, lo estábamos mucho más por falta de medios para estender nuestras relaciones: proporcionándolos, al llevar el correo á los pueblos que representan más riqueza y movimiento fabril y comercial, se hizo un gran servicio, que es preciso reconocer; pero hoy no se satisface el interés público con lo hecho: quiere más; exige facilidad, prontitud y baratura; y en tal concepto es indispensable dar mas estension á nuestras relaciones, contratando con los países con quienes no estamos convenidos, y modificando la legislacion internacional de Correos en sentido de bajar las tarifas, de adoptar el franqueo previo potestativo ó voluntario, y de resolver las cuestiones de tránsito

con las naciones que puedan servirnos de intermediarias. Hecho esto, es indudable que se aumentará prodigiosamente el cambio de correspondencia extranjera, barómetro seguro para apreciar las transacciones mercantiles de pueblo á pueblo, y grande medio de hacer que se conozca la organizacion de nuestro país, sus adelantos y la inmensa riqueza que contiene.

Crece tambien de una manera satisfactoria el movimiento epistolar con nuestras posesiones ultramarinas, y sería conveniente calcular el del interior de aquellas colonias; pero como el servicio de Correos con las posesiones españolas de América y Asia por su índole especial se halla emancipado de esta Direccion, nada puede indicarse respecto á su organizacion presente ni al progresivo desarrollo que pueda tener; ni es del caso discurrir sobre la reforma de portes últimamente establecida, que ha rebajado las tarifas de un modo inesperado.

Cuenta la Administracion de Correos, para todas las operaciones de recibir, dar direccion, conducir y entregar la correspondencia de los particulares con un personal de 6,339 individuos, clasificados del modo siguiente:

Empleados cerca de la Direccion.	18
Administradores principales y de cambio.	33
Idem de la ambulante del ferrocarril.	6
Administradores de agregadas.	103
Idem de subalternas.	395
Oficiales de Administracion.	220
Meritorios.	112
Ayudantes.	124
Ordenanzas y Mozos.	85
Conductores de planta.	140
Encargados de carterías.	187
Carteros distribuidores.	648
Carteros-conductores y distribuidores á la vez.	3,605
Maestros de posta.	315
Contratistas de conducciones.	328

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunicó á este Gobierno de Provincia la Real orden de 10 del actual que con el pliego de condiciones á que se refiere dicen lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del cargo de V. I. se ha dignado mandar, que el servicio de correo tres veces á la semana entre Palencia y Sahagun, se saque á pública subasta por el tipo de cinco mil reales anuales y las demas condiciones que aparecen del adjunto pliego.»

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo tres veces por semana de ida y vuelta entre Palencia y Sahagun.

1.^a El contratista se obligará á conducir tres veces por semana, la correspondencia y periódicos desde Palencia á Sahagun y vice versa pasando por los pueblos que á continuacion se expresan.

LEGUAS.

De Palencia á Grijota.	1
Villaumbrales.	1½
Becerril.	1
Paredes.	1
Villalumbroso.	1 y 4.º
Cisneros.	1 y 1½
Villada.	2
Grajal.	2
Sahagun.	1

11 y 4.º

2.^a La distancia que media entre los puntos extremos y se correrá en ocho horas con arreglo al itinerario actual sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contra-

Las conducciones de los correos se extienden por el territorio de la Peninsula, con exclusion de las Islas adyacentes, recorriendo 12.561,128 kilómetros al año, y para este servicio se emplean 2,706 caballerías en las líneas generales, 1,060 en las transversales y 1,546 hombres entre postillones y otros dependientes.

En el período de un año ha formado y expedido la Administracion del Correo Central en Madrid 77,233 paquetes de correspondencia con un peso de 64,894 arrobas, y es sensible no poder apreciar con seguridad el peso de todo el movimiento de Correos, comprendiendo los impresos, y muy particularmente el de la prensa periódica, que por un término medio produce en Madrid una salida de 48,000 hojas diarias.

El derecho de certificar no se usa en gran escala á pesar de la facilidad y baratura que se ha concedido, y las cartas que se apellidan *sobrantes* por no encontrarse las personas á quienes van dirigidas, se disminuyen sensiblemente.

Una y otra observacion dicen mucho en favor de la Administracion, que trabaja y perfecciona el medio de distribuir, y á quien recompensa el público confiándole la correspondencia de interes sin las condiciones de responsabilidad que envuelve el sistema de certificar. Los datos que contienen los estados números 10 y 11 ofrecen la historia de la correspondencia de oficio, y revelan la bondad del sistema seguido en 1852, 53 y 54. Valorado el porte de la correspondencia oficial, sube á una cifra extraordinaria, pero no es posible que los pliegos del Gobierno y de sus delegados equivalgan á una mitad de la recaudacion total del ramo, como aparece de los antecedentes que se acompañan.

Si fueran exactas estas noticias, si toda la correspondencia que circula como de oficio lo fuera, produciria este dato una consecuencia desfavorable á la organizacion administrativa de España, presentándola como una máquina de complicado movimiento, lo cual dista mucho de la verdad práctica.

Comprendo mas bien, Excmo. Sr., que á la sombra de los pliegos oficiales, y revestida con los sellos que exceptuan de pago la correspondencia de las Autoridades, circule mucha particular como consecuencia de fáciles concesiones hechas á reclamaciones que debió contener el estricto radio que trazó el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.

La baja de valores en los dos años últimos se explica por la reduccion de las tarifas; pero ¿ha debido manifestarse ya la tendencia á equilibrar los productos aumentándose el movimiento de cartas en una proporcion bastante á compensar los beneficios concedidos al público segun se ha observado siempre? El que suscribe, Excmo. Sr., no puede ocuparse del particular, por que no estándole encomendada la parte del ramo de Correos relativa á ingresos, ni teniendo intervencion alguna en la elaboracion, venta y

recaudacion de los sellos, que es hoy casi el único producto de Correos, no puede apreciar detalles para deducir y proponer en su consecuencia lo que creyera oportuno.

Ancho campo de observacion ofrece el sistema obligatorio de franquear la correspondencia iniciado en 1854 y establecido en Julio del año último. La bondad del franqueo voluntario por medio de sellos, que simplifica las operaciones y reduce la contabilidad, es incontestable: así lo ha demostrado la práctica en toda Europa; pero la obligacion de franquear previamente se ha rechazado, condenando el sistema como restrictivo. ¿Hay razon para ello? ¿Ofrecé un completo resultado la diferencia de porte entre el precio del sello para franquear una carta y el valor que la Administracion exige á la que no se franquea para que la reforma se haga por sí misma?; ó lo que es igual, ¿es bastante el interes privado para que se practique el franqueo absoluto sin necesidad de establecer una prescripcion legal? Para todas las clases de nuestra sociedad no es bastante aliciente el beneficio que ofrece la Administracion para matar en un momento la costumbre, y la perfectibilidad en la materia es el franqueo absoluto. A este punto puede marcharse por las vias que van indicadas; y ya que se consideró conveniente no esperar, observando hasta dónde irradiaba el interes privado, hubo precision de adoptar el mandato, estableciendo la obligacion de pagar el porte antes de encargarse la Administracion de transmitir la carta.

Como es un hecho consumado y en práctica, hay precision de estudiar sus consecuencias en un período más lato para no aventurar conjeturas y deducciones que pudieran falsear un buen raciocinio....., y en tal estado debe sostenerse el sistema y seguir paso á paso sus evoluciones para decidir sobre él con un exacto conocimiento.

Si las ligeras indicaciones que van expuestas y el cuadro estadístico que tengo la honra de acompañar adjunto sirven para apreciar el estado que tiene la Administracion de Correos, preciso es convenir que se recorre un período de progresivas mejoras, que es necesario impulsar, llevando á término la extension del servicio tal como V. E. lo ha concebido, puesto que nada queda que hacer respecto a tarifas, hoy uniformes y bajas cual las primeras de Europa y enlazadas con el franqueo obligatorio por medio de sellos.

Prescindo de minuciosos detalles en el servicio por más que ocupen á esta Direccion; pero la reforma de los sellos de fechas, la exactitud en el cumplimiento de los itinerarios y otros incidentes de pequeña importancia siguen una marcha regular, aunque haya que combatir la resistencia ó la fuerza de inercia que he encontrado establecida, bien por el período de crisis alimenticia que se viene atravesando, bien por otras causas que van desapareciendo, siendo de notar que

ascienden á 49,075 reales las multas impuestas por esta Direccion en el primer semestre de este año.

Así Excmo. Sr., creo secundar el pensamiento que domina en la Real orden de 27 de Junio ya citada, siguiendo la marcha que V. E. ha iniciado, para elevar el servicio de Correos al mayor grado posible de perfeccion á beneficio de un sistema bien entendido de prudentes mejoras que den por resultado su constante y progresivo desarrollo en el sentido más conforme con la conveniencia pública y privada.

Madrid, 7 de Agosto de 1857.—
Excmo. Sr.—Luis Mañresa.

Telegrafos.

Se hace saber que el dia 20 del actual se abrirán para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino las estaciones telegráficas de Lérida, Huesca, Tarragona, Logroño, Haro y Rioseco, y el 25 del mismo para la correspondencia internacional.

Madrid, 13 de Agosto de 1857.—
El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

(Gaceta núm. 1,684.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º—
Circular.

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que se presentan en este Ministerio exposiciones acompañadas de documentos extendidos en idioma extranjero; y como repetidamente está mandado que á semejante documentacion se una traduccion literal debidamente autorizada, es la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé curso á ningun justificante de dicha clase sino se presenta con la version al castellano, hecha y autorizada por la Interpretacion general de lenguas con las formalidades de costumbre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que dé á esta soberana disposicion la conveniente publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1857.—
Nocedad.—Sr. Gobernador de la provincia de....

lista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Palencia de acuerdo con el de Leon.

5.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Palencia.

9.^a El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar

el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Palencia y Leon y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 17 de Setiembre próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5,000 rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 420 reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del Correo tres veces por semana desde Palencia á Sahagun y vice versa, por el precio de _____ reales anuales, «bajo las condiciones contenidas «en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior,

para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sugeto á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías, viageros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruages, estos deberán sugetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 2 de Agosto de 1857.
—Escopia.—El Subsecretario, Gil.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de la conduccion del correo entre esta capital y Sahagun para cuyo remate, que segun la condicion 12 habrá de celebrarse el dia 17 del mes de Setiembre próximo, he acordado señalar la hora de doce en punto de la mañana del mismo dia en este Gobierno de provincia. Palencia 18 de Agosto de 1857.—E. G. C. I., Mario Pajares.

Núm. 181.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 14 del actual dice al Sr. Gobernador

militar de esta provincia lo que sigue:

«Habiendo autorizado con fecha de ayer al Director Sub-inspector de Ingenieros de este distrito para que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio próximo pasado y Real decreto de 2 de 1851, se abra, en las Comandancias de dicho cuerpo, que radican en este distrito, recluta para la admision de soldados voluntarios con destino al regimiento de Zapadores; lo digo á V. S. á fin de que puesto de acuerdo con la autoridad civil de esa provincia, cooperen por los medios de que disponen á que se llene la mente de S. M. dando al efecto la debida publicidad en el Boletín oficial.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en las Reales órdenes que en la anterior comunicacion se citan. Palencia 18 de Agosto de 1857.—E. G. C. I., Mario Pajares.

Núm. 182.

No habiendo remitido á este Gobierno civil, los Alcaldes de los pueblos espresados á continuacion las listas de electores y elegibles de sus respectivos distritos municipales, segun se les encargó por circular inserta en Boletín oficial, número 81, correspondiente al dia 8 de Julio ultimo, les prevengo que si en el improrogable término de ocho dias, contados desde la fecha, exigire á cada uno la multa de 100 rs. Palencia 18 de Agosto de 1857.—E. G. C. I., Mario Pajares.

Partido de Ballanás.

Alba de Cerrato.
Cevico la Torre.
Herrera de Valdecañas.
Valdecañas.
Villahán de Palenzuela.

Idem de Carrion.

Calzada de los Molinos.
Poblacion de Arroyo.
Santillana de Campos.
Villarmentero.
Villovieco.

Idem de Cervera.

Déhesa de Montejo.
Santa María de Nava.
Villanueva de Henares.
Villarén.
Villavermedio.

Añoza.
Castil de Vela.
Guaza.
Mazuecos.
Villacidaler.

Idem de Palencia.

Dueñas.
Perales.

Idem de Saldaña.

Bárcena de Campos.
Espinosa de Villagonzalo.
La Serna.
Pedrosa la Vega.
Villarrabé.

Núm. 183.

Habiendo llegado á saber con satisfaccion que algunos Ganaderos y Agricultores de esta provincia han determinado concurrir personalmente con sus producciones á la Exposicion pública que ha de celebrarse en Madrid desde el 24 de Setiembre próximo al 4 de Octubre siguiente, he creido oportuno manifestarles por medio de esta circular, que los que se encuentren en dicho caso deben presentarse ante mi Autoridad por lo menos antes del 24 del actual á fin de comunicales las instrucciones convenientes y evitar de este modo los entorpecimientos y perjuicios que de lo contrario pudieran sufrir. Palencia 18 de Agosto de 1857.—E. G. C. I., Mario Pajares.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION
principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

El dia 24 del actual y hora de las doce de su mañana, en uno de los departamentos que ocupa esta Administracion, se procederá á la venta de dos retazos de Sarasa color de lila, que componen 25 varas, aprehendidos por el cuerpo de la Guardia civil, y dados por de comiso por la Junta administrativa de la Provincia.

Se anuncia al público para la debida publicidad. Palencia 14 de Agosto de 1857.—P. S. Diaz Montero.

ADMINISTRACION

principal de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

Para el dia 6 del próximo mes de Setiembre y hora de las 12 de su mañana, se verificará el remate de las obras que hace necesaria la reforma de la oficina Tesorería de Hacienda pública de esta provincia bajo el pliego de condiciones aprobado por la Direccion general del ramo de Bienes Nacionales en 4 del mes actual, que se inserta á continuacion, á saber:

Pliego de condiciones facultativo-económicas que servirán de base en la subasta de la obra necesaria para la reforma de la oficina Tesorería de Hacienda pública, con el objeto de darla luces y ensanche necesario, sita en el edificio del ex-convento de San Francisco de esta ciudad correspondiente al Estado.

FACULTATIVAS.

- 1.^a Se hará la demolicion de los dos tabiques del despacho del Señor Tesorero y cuerpo de guardia, construyendo otro nuevo á panderete, y colocando unas puertas vidrieras en el que queda.
- 2.^a Se entarimará la superficie del nuevo despacho, y el techo un guarda polvo de dulla y yeso.
- 3.^a Se hará el unido general de paredes y techo de toda la oficina.
- 4.^a Para el servicio de luces se abrirá un hueco de ventana de cuatro pies latitud por seis altura luz, y se desancharán dos de iguales dimensiones que la anterior.
- 5.^a Las ventanas se construirán de madera de pino, fábrica, enganholado sobre puesto de tablon y tabla, con el herrage correspondiente de bandas, falleba, cerrojillos y rejas.

ECONOMICAS.

- 6.^a El rematante quedará obligado á realizar las obras presupuestas, con sujecion extricta al presupuesto formado por el Arquitecto de Hacienda en 6 de Noviembre último y á las precedentes condiciones facultativas.
- 7.^a No se admitirá postura que exceda del tipo de dos mil quinientos veinte y siete reales cincuenta céntimos en que se hallan justipreciadas las obras.
- 8.^a La subasta tendrá lugar en

los estrados de esta Administracion y por medio de pliegos cerrados que se admitirán hasta la hora que se señala para el acto; y si aconteciese que dos ó más proposiciones fuesen de una cantidad rigurosamente igual, se abrirá una licitacion por pujas entre los que causaren el empate; debiendo acompañarse á cada uno de los pliegos la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de depósitos de la provincia, la cantidad de 300 rs. en garantía del contrato, sin cuyo requisito no será admisible ninguna proposicion.

9.^a El depósito de que habla la condicion anterior será devuelto á cada uno de los licitadores, menos á aquel a cuyo favor quedaren rematadas las obras, hasta que despues de concluidas y reconocidas por perito competentemente autorizado, las dé por bien hechas.

PROPOSICION.

El que suscribe vecino de bien enterado por los anuncios insertos en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, se compromete á realizar las obras necesarias para la reforma de la oficina Tesorería de Hacienda pública de la misma provincia, con sujecion á las condiciones facultativas-económicas que comprende los mismos anuncios, por la cantidad de (la que sea en letra) garantizando esta proposicion, el que tambien firma en concepto de fiador

Garantizo	Fecha
Firma del fiador.	Firma del que licita.

10.^a La Hacienda se obliga á pagar de una vez el importe en que se remate la obra, despues que se halle concluida y dada por bien hecha por el Arquitecto, y previo presupuesto y orden de pago de la Direccion general del Tesoro público.

11.^a Por la falta de cumplimiento por parte del rematante, se considera que la Hacienda queda facultada para apremiarle, así como á su fiador hasta que lo realice, y por cualquiera de los medios que se determinan en los artículos 9 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Palencia 17 de Agosto de 1857.
—El Administrador, Feliciano Cordero.

Ayuntamiento Constitucional de Dehesa de Montejo.

Estando declarado soldado por el cupo de este distrito y reemplazo del año actual, el mozo Vicente de la Fuente, natural de Vado, y no habiéndose presentado ante el Ayuntamiento, ni Consejo provincial, no obstante las diligencias practicadas para averiguar su paradero, se hace saber por medio del presente edicto que dentro del término de treinta dias comparezca ante mi autoridad para ser entregado en Caja á escepcionar lo que tenga por conveniente; pues pasado dicho término sin verificarlo, se procederá en el espediente de su referencia á hacer la correspondiente declaracion de prófugo. Dehesa de Montejo á 16 de Agosto de 1857.—Toribio Moreno.

El Comisario de guerra, Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto el remate de la subasta celebrado para contratar por un año á contar desde 1.^o de Octubre próximo el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada y Estremadura, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas con posterioridad, se convoca á otra segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en la Intendencia general militar, y en las de los respectivos distritos, con las mismas formalidades que la primitiva á las doce de la mañana del dia tres de Setiembre inmediato, y en las que podrán presentar sus proposiciones los que quieran interesarse en dicho servicio. Palencia 15 de Agosto de 1857.—Aureliano Ruiz del Castillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continua en la ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras de Molino, de Bosque de la Barro, en La Ferté-sous-Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad arreglandolas á precios convencionales, y haciendo las remesas si así se le encarga, al punto que se le designe.

4—8

En la villa de Becerril de Campos se halla de venta toda la piedra de sillaría y mampostería que ha producido el desmonte de la torre de la Iglesia de S. Pelayo.

La persona que quisiera interesarse en su adquisicion, puede dirigirse á Antonio Pedraza, vecino de dicha villa de Becerril.

6—12

Redaccion del Boletin oficial.
Imprenta de José Maria Herrán,
Calle mayor principal núm. 102.